

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes* o *accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la partida 83.06;
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos del Capítulo 91;
 - ij) las armas (Capítulo 93);
 - k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;
 - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
 - a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
 - c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
 - a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);

- b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
- c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 o 68.10);
 - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
 - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
 - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
 - b) los chasis, bojes y «bissels»;
 - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
 - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
 - e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:
 - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;
 - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

- 86.01 Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.**
- 8601.10.00 - De fuente externa de electricidad
- 8601.20.00 - De acumuladores eléctricos
- 86.02 Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.**
- 8602.10.00 - Locomotoras Diésel-eléctricas
- 8602.90.00 - Los demás
- 86.03 Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.**
- 8603.10.00 - De fuente externa de electricidad
- 8603.90.00 - Los demás
- 8604.00.00 Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).**
- 8605.00.00 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).**
- 86.06 Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).**
- 8606.10.00 - Vagones cisterna y similares
- 8606.30.00 - Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10
- Los demás:
- 8606.91.00 -- Cubiertos y cerrados
- 8606.92.00 -- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm
- 8606.99.00 -- Los demás
- 86.07 Partes de vehículos para vías férreas o similares.**
- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:
- 8607.11.00 -- Bojes y «bissels», de tracción
- 8607.12.00 -- Los demás bojes y «bissels»
- 8607.19.00 -- Los demás, incluidas las partes

- Frenos y sus partes:
 - 8607.21.00 -- Frenos de aire comprimido y sus partes
 - 8607.29.00 -- Los demás
 - 8607.30.00 - Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes
 - Las demás:
 - 8607.91.00 -- De locomotoras o locotractores
 - 8607.99.00 -- Las demás

 - 8608.00.00 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.**

 - 8609.00.00 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.**
-

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8708.22 comprende:
 - a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados;
 - b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

87.01 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).

- 8701.10.00 - Tractores de un solo eje
 - Tractores de carretera para semirremolques:
- 8701.21.00 -- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
- 8701.22.00 -- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
- 8701.23.00 -- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico
- 8701.24.00 -- Únicamente propulsados con motor eléctrico
- 8701.29.00 -- Los demás
- 8701.30.00 - Tractores de orugas
 - Los demás, con motor de potencia:
- 8701.91.00 -- Inferior o igual a 18 kW

- 8701.92.00 -- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW
- 8701.93.00 -- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW
- 8701.94.00 -- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW
- 8701.95.00 -- Superior a 130 kW

87.02 Vehículos autom3viles para transporte de diez o m3s personas, incluido el conductor.

- 8702.10.00 - 3nicamente con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (di3sel o semi-di3sel)
- 8702.20.00 - Equipados para la propulsi3n con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (di3sel o semi-di3sel) y con motor el3ctrico
- 8702.30.00 - Equipados para la propulsi3n con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa y con motor el3ctrico
- 8702.40.00 - 3nicamente propulsados con motor el3ctrico
- 8702.90.00 - Los dem3s

87.03 Autom3viles de turismo y dem3s veh3culos autom3viles dise3ados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.

- 8703.10.00 - Veh3culos especialmente dise3ados para desplazarse sobre nieve; veh3culos especiales para transporte de personas en campos de golf y veh3culos similares
- Los dem3s veh3culos, 3nicamente con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa:
- 8703.21.00 -- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³
- 8703.22.00 -- De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³
- 8703.23.00 -- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³
- 8703.24.00 -- De cilindrada superior a 3.000 cm³
- Los dem3s veh3culos, 3nicamente con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (di3sel o semi-di3sel):
- 8703.31.00 -- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³
- 8703.32.00 -- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³
- 8703.33.00 -- De cilindrada superior a 2.500 cm³
- 8703.40.00 - Los dem3s veh3culos, equipados para la propulsi3n con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa y con motor el3ctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexi3n a una fuente externa de alimentaci3n el3ctrica
- 8703.50.00 - Los dem3s veh3culos, equipados para la propulsi3n con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (di3sel o semi-di3sel) y con motor el3ctrico, excepto

los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica

- 8703.60.00 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
- 8703.70.00 - Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
- 8703.80.00 - Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
- 8703.90.00 - Los demás

87.04 Vehículos automóbiles para transporte de mercancías.

- 8704.10.00 - Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras
 - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
- 8704.21.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
- 8704.22.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
- 8704.23.00 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t
 - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
- 8704.31.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
- 8704.32.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t
 - Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
- 8704.41.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
- 8704.42.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
- 8704.43.00 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t
 - Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
- 8704.51.00 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
- 8704.52.00 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t
- 8704.60.00 - Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico
- 8704.90.00 - Los demás

87.05 Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos,

camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).

- 8705.10.00 - Camiones grúa
- 8705.20.00 - Camiones automóviles para sondeo o perforación
- 8705.30.00 - Camiones de bomberos
- 8705.40.00 - Camiones hormigonera
- 8705.90.00 - Los demás

- 8706.00.00 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.**

- 87.07 Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.**
- 8707.10.00 - De vehículos de la partida 87.03
- 8707.90.00 - Las demás

- 87.08 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.**
- 8708.10.00 - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):
- 8708.21.00 -- Cinturones de seguridad
- 8708.22.00 -- Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
- 8708.29.00 -- Los demás
- 8708.30 - Frenos y servofrenos; sus partes
 - 8708.30.10 Guarniciones de frenos montadas
 - 8708.30.90 Los demás
- 8708.40 - Cajas de cambio y sus partes
 - 8708.40.10 Cajas de cambio
 - 8708.40.20 Partes
- 8708.50 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes
 - 8708.50.10 Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
 - 8708.50.20 Ejes portadores
 - 8708.50.30 Partes:
 - 8708.50.31 De ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
 - 8708.50.32 De ejes portadores
- 8708.70.00 - Ruedas, sus partes y accesorios
- 8708.80 - Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
 - 8708.80.10 Amortiguadores
 - 8708.80.90 Los demás

- Las demás partes y accesorios:

- 8708.91.00 -- Radiadores y sus partes
- 8708.92.00 -- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
- 8708.93.00 -- Embragues y sus partes
- 8708.94 -- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes
- 8708.94.10 Volantes, columnas y cajas de dirección
- 8708.94.20 Partes
- 8708.95 -- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
- 8708.95.10 Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado («airbag»)
- 8708.95.2 Partes:
- 8708.95.21 Bolsas inflables para «airbag»
- 8708.95.22 Sistema de inflado
- 8708.95.29 Las demás
- 8708.99.00 -- Los demás

87.09 Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.

- Carretillas:

- 8709.11.00 -- Eléctricas
- 8709.19.00 -- Las demás
- 8709.90.00 - Partes

8710.00.00 Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.

87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.

- 8711.10.00 - Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm³
- 8711.20.00 - Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³
- 8711.30.00 - Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³
- 8711.40.00 - Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³
- 8711.50.00 - Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm³
- 8711.60.00 - Propulsados con motor eléctrico
- 8711.90.00 - Los demás

- 8712.00.00** **Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.**
- 87.13** **Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.**
- 8713.10.00 - Sin mecanismo de propulsión
- 8713.90.00 - Los demás
- 87.14** **Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.**
- 8714.10 - De motocicletas (incluidos los ciclomotores)
- 8714.10.10 Sillines (asientos)
- 8714.10.90 Los demás
- 8714.20.00 - De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
- Los demás:
- 8714.91.00 -- Cuadros y horquillas, y sus partes
- 8714.92.00 -- Llantas y radios
- 8714.93.00 -- Bujes sin freno y piñones libres
- 8714.94.00 -- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes
- 8714.95.00 -- Sillines (asientos)
- 8714.96.00 -- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes
- 8714.99.00 -- Los demás
- 8715.00.00** **Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.**
- 87.16** **Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.**
- 8716.10.00 - Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
- 8716.20.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
- 8716.31.00 -- Cisternas
- 8716.39.00 -- Los demás
- 8716.40.00 - Los demás remolques y semirremolques
- 8716.80.00 - Los demás vehículos
- 8716.90.00 - Partes
-

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.
Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.
2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue*, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

8801.00.00 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

- Helicópteros:

8802.11.00 -- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg

8802.12.00 -- De peso en vacío superior a 2.000 kg

8802.20.00 - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg

8802.30.00 - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg

8802.40.00 - Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg

8802.60.00 - Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales

[88.03]

8804.00.00 Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.

88.05 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.

- 8805.10.00 - Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes
 - Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:
- 8805.21.00 -- Simuladores de combate aéreo y sus partes
- 8805.29.00 -- Los demás

88.06 Aeronaves no tripuladas.

- 8806.10.00 - Diseñadas para el transporte de pasajeros
 - Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas
- 8806.21.00 -- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
- 8806.22.00 -- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
- 8806.23.00 -- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
- 8806.24.00 -- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
- 8806.29.00 -- Las demás
 - Las demás:
- 8806.91.00 -- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
- 8806.92.00 -- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
- 8806.93.00 -- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
- 8806.94.00 -- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
- 8806.99.00 -- Las demás

88.07 Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.

- 8807.10.00 - Hélices y rotores, y sus partes
- 8807.20.00 - Trenes de aterrizaje y sus partes
- 8807.30.00 - Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas
- 8807.90.00 - Las demás

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

-
- 89.01 Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.**
- 8901.10.00 - Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para transporte de personas; transbordadores
- 8901.20.00 - Barcos cisterna
- 8901.30.00 - Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20
- 8901.90.00 - Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos diseñados para transporte mixto de personas y mercancías
- 8902.00.00 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.**
- 89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.**
- Embarcaciones inflables, incluso con casco rígido:
- 8903.11.00 -- Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg
- 8903.12.00 -- No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg
- 8903.19.00 -- Las demás
- Barcos de vela, distintos de los inflables, incluso con motor auxiliar:
- 8903.21.00 -- De longitud inferior o igual a 7,5 m
- 8903.22.00 -- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m
- 8903.23.00 -- De longitud superior a 24 m
- Barcos de motor, distintos de los inflables, excepto los de motor fueraborda:
- 8903.31.00 -- De longitud inferior o igual a 7,5 m
- 8903.32.00 -- De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m

- 8903.33.00 -- De longitud superior a 24 m
- Los demás:
- 8903.93.00 -- De longitud inferior o igual a 7,5 m
- 8903.99.00 --Los demás
- 8904.00.00 Remolcadores y barcos empujadores.**
- 89.05 Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesorio en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.**
- 8905.10.00 - Dragas
- 8905.20.00 - Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles
- 8905.90.00 - Los demás
- 89.06 Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.**
- 8906.10.00 - Navíos de guerra
- 8906.90.00 - Los demás
- 89.07 Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).**
- 8907.10.00 - Balsas inflables
- 8907.90.00 - Los demás
- 8908.00.00 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.**
-